



*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000525 -2013/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 22 OCT 2013

### VISTO:

Oficio N° 552-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DG, de fecha 25 de Marzo de 2013, el expediente N° 2351, de fecha 20 de febrero del 2013, y el Informe N° 567-2013-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 01 de Octubre del 2013, Y;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral N° 101-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 30 de enero de 2013, se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por los administrados **INGRID DEL PILAR LLATANCE RUIZ, DARWIN FEDERICO QUEVEDO QUENECHÉ, GREGORIA CARRILLO CORONADO Y MERY AYDEE GRANDA MORAN**, sobre pago del beneficio económico **CANASTA** conformado por los conceptos de Apoyo Nutricional y Alimentación en la suma de S/. 300.00 y S/. 158.00 Nuevos Soles, respectivamente.

Que, ante tal desistimiento de su petición, los administrados mediante escrito de registro N° 2351, de fecha 20 de febrero de 2013; interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 101-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 30 de enero de 2013; peticionando que se le reconozca el beneficio de Alimentación y Apoyo Nutricional, amparado por el Decreto Regional N° 088-2001; manifestando que conforme así han conseguido diversos trabajadores, en casos similares y argumentando que donde existe la misma razón existe el mismo derecho; además expone que el Poder Judicial ha amparado sendas demandas de Acciones Contenciosas Administrativas declarando fundadas las mismas y ordenando a la Dirección Regional de Salud, haga efectivo el pago correspondiente al D.U N° 088-2001-PCM.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo general, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y





"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000525-2013/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 12 OCT 2013

evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad vigente sobre la materia, se desprende que efectivamente mediante Decreto de Urgencia Nº 088-2011 se establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas. Este dispositivo en su Primera Disposición Transitoria, faculta a los Titulares de los Pliegos a aprobar, en vía de regularización, mediante acto resolutivo y previo informe de los Oficina de Inspectoría Interna u órgano de control que haga sus veces en la entidad, las transferencias efectuadas a los Fondos de Asistencia y Estímulo, así como los pagos realizados a los trabajadores bajo los conceptos de incentivos y estímulos existentes a la fecha, en aquellas entidades cuyo personal se encuentra sujeto al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Que, con respecto al pago de la canasta nutricional solicitada, es de señalarse que dicho beneficio se viene otorgando al personal nombrado de la Dirección Regional de Salud al amparo de la sentencia judicial de fecha 02 de diciembre del 2002, recaída en el Expediente Nº 093-2002 emitida por el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que declara fundada la demanda instaurada por **BEATRIZ MIROSLAVA RODRIGUEZ GARCIA**, y otros, contra la Dirección Regional de Salud de Tumbes, sobre INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS LEGALES, y se ordena que la mencionada Dirección Regional cumpla con reactivar el SUB CAFAE de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, para los efectos del pago de la Asignación Mensual por incentivos laborales, en la suma de S/. 158.00 Nuevos Soles por concepto de alimentación y S/. 300.00 Nuevos Soles por apoyo nutricional, en cumplimiento del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, a partir del mes de julio del 2001, de acuerdo al nivel de cada uno de los demandantes y por los días laborados; asimismo, es de precisarse que dicha sentencia ha quedado firme y consentida.

Que, desde este punto de vista jurídico, es necesario precisar que es verdad que el órgano jurisdiccional ha declarado fundada la demanda interpuesta por el personal nombrado de la Dirección Regional de Salud de Tumbes para los efectos del pago de la asignación mensual por incentivos laborales, es decir, por concepto de alimentación y apoyo nutricional en cumplimiento del acotado decreto; pero también es cierto, que dicha sentencia tiene efectos *Inter partis*, o sea no tiene efecto vinculante; por consiguiente, no encontrándose el administrado dentro de los alcances de dicha sentencia por no ser parte procesal de dicho proceso judicial, la sentencia expedida no le comprende, en consecuencia resulta improcedente lo solicitado.





Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria

TEC. ADM. II ALBERTO GIGFREDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

## Nº 000525 -2013/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 22 OCT 2013

Que, con Informe Nº 567/2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 01 de Octubre del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha opinado que, se **DECLARE INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por los administrados **INGRID DEL PILAR LLATANCE RUIZ, DARWIN FEDERICO QUEVEDO QUENECHÉ, GREGORIA CARRILLO CORONADO, Y MERY AYDEE GRANDA MORAN**, contra la Resolución Directoral Nº 101-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 30 de enero de 2013, dar por agotada la vía administrativa.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados **INGRID DEL PILAR LLATANCE RUIZ, DARWIN FEDERICO QUEVEDO QUENECHÉ, GREGORIA CARRILLO CORONADO, Y MERY AYDEE GRANDA MORAN**, contra la Resolución Directoral Nº 101-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 30 de enero de 2013, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR** por agotada la vía en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
GERARDO FIDEL VIÑAS DÍOSES  
PRESIDENTE REGIONAL

